

INDICE

Sesión No. 2404

- REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
Y SUS REFORMAS2

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y SUS REFORMAS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento, rigen las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 2. Profesional

Se considera profesional a toda aquella persona que posea como mínimo el grado de bachiller universitario y ocupe un cargo que exija como mínimo este requisito, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 3. Profesor/a

Profesor/a es aquel/lla profesional que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del ITCR, se dedica indistinta-

mente a la docencia, la investigación o la extensión, como actividad principal dentro del departamento académico.

ARTÍCULO 4. Personal Profesional Administrativo/a

Se considera personal profesional administrativo/a a aquel/lla profesional que desarrolla funciones que coadyuvan al cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 5. Superior Jerárquico/a

Se considera superior jerárquico/a a aquella persona que ejerce autoridad inmediata y formalmente conferida sobre el/la profesional en el nivel de dirección de departamento o de igual o superior autoridad.

ARTÍCULO 6. Evaluación del desempeño laboral

La evaluación es una valoración del desempeño del/la profesional en el puesto que ocupa, según los resultados obtenidos mediante los instrumentos y procedimientos utilizados por el Programa de Evaluación.

ARTÍCULO 7. Desempeño en el puesto

El desempeño en el puesto es el cumplimiento de funciones que realiza el/la profesional durante el período evaluado y que previamente ha contemplado en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 8. Tiempo servido

Se entiende por tiempo servido:

- a. El tiempo que el/la profesional, con posterioridad a la obtención del bachillerato universitario, cumpla:
 - i. Haber laborado en instituciones de educación superior universitaria o en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) pertenecientes ambos al sistema estatal costarricense.
 - ii. Haber ocupado un puesto que exija como requisito mínimo ese grado.
 - iii. Haber tenido una jornada de medio tiempo o más, en forma remunerada. En el caso de que el/la funcionario/a haya laborado en el Instituto con jornada de un cuarto de tiempo o más,

esto se le considerará como tiempo servido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 58.

iv. Haber obtenido una evaluación mayor o igual a 75. En caso de que el/la profesional no haya sido evaluado/a, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría.

b. El tiempo que el/la funcionario/a, con posterioridad a su contratación por parte del Instituto y a la obtención del bachillerato universitario, haya empleado en la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario superior al bachillerato, o para realizar actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el/la profesional y el Instituto.

ARTÍCULO 9. Producción Universitaria

Por producción universitaria se entiende la realización de obras profesionales, administrativas de desarrollo y artísticas que muestren innovación, adaptación o aporte significativo a la disciplina o a la actividad, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.

ARTÍCULO 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

a. Libro: es aquella publicación de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente.

b. Artículo: es aquel escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas, periódicos, memorias de congresos, simposios, seminarios o compilaciones que posean Consejo Editorial.

c. Desarrollo de software: se entiende como la elaboración de programas de importancia, complejidad y utilidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

d. Proyectos de graduación galardonados: son aquellos trabajos de investigaciones, proyectos o tesis, realizados para la obtención de un grado académico, que hayan sido galardonados por la universidad.

e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.

g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.

h. Obras artísticas: Son todas aquellas obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música.

ARTÍCULO 11. Proyección Universitaria

Por proyección universitaria se entiende la realización de actividades de importancia, que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 12. Rubros de Proyección Universitaria

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

a. Proyectos de investigación y extensión: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión

que han sido previamente aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Además debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio de la Comisión.

- b.** Actividades para el fortalecimiento de la investigación y la extensión: Se considera aquella actividad debidamente aprobada por el Consejo de Investigación y Extensión.
- c.** Patentes: es el documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial.
- d.** Cursos de educación continuada: Se entiende como la impartición de cursos que tiendan a ampliar conocimientos ya adquiridos en un área determinada, dirigidos a personas que posean formación certificada en ese campo.
- e.** Capacitación interna: Se entiende por capacitación interna la impartición de cursos dirigidos a la formación, actualización y perfeccionamiento de los/as funcionarios/as del ITCR, organizados o avalados por el Departamento de Recursos Humanos o el CEDA (Centro de Desarrollo Académico).
- f.** Cursos libres: Se entiende por cursos libres la impartición de cursos terminales, exentos de requisitos académicos, en diferentes campos, ofrecidos y avalados por el ITCR.
- g.** Trabajo docente no remunerado de carreras del ITCR: Se entiende por trabajo docente no remunerado en el ITCR, aquel trabajo que realiza un/a profesional para una carrera determinada sin remuneración por este concepto y fuera de su jornada laboral ordinaria. En este rubro se consideran cursos y trabajos de graduación.
- h.** Premios nacionales e internacionales: Se consideran premios nacionales e internacionales los galardones recibidos por el/la profesional en el campo de la

tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración.

- i.** Membresía en Consejos Editoriales: Se entiende por membresía en Consejos Editoriales:
- j.** La pertenencia a un consejo editorial permanente de periódicos, revistas y libros ya sea institucional o extrainstitucional.
- k.** La pertenencia a un consejo editorial transitorio, encargado de evaluar el trabajo científico, publicado en memorias de congresos, simposios, seminarios u otros eventos académicos a criterio de la Comisión.
- l.** Membresía organismos extrainstitucionales: Se entiende por membresía en organismos extrainstitucionales el formar parte de juntas directivas de instituciones públicas o colegios profesionales.
- m.** Organización de eventos de proyección externa: Se entiende como la planeación y realización eventos de proyección externa de nivel nacional o internacional.
- n.** Participación destacada en eventos de proyección externa: Ser expositor/a, ponente o ejecutante en eventos de proyección externa como representante del ITCR.
- ñ.** Colaboración en eventos externos: Es la participación no remunerada en actividades organizadas por entidades externas dirigidas a todo público tales como charlas de temas de arte, técnica, ciencia y tecnología, asesoría y solución de problemas a entidades educativas de primaria y secundaria, y organizaciones de bien social y otros a criterio de la Comisión, siempre y cuando se puedan catalogar como de bien social.
- o.** Participación destacada en eventos deportivos: Se considera participación destacada en eventos deportivos en el nivel nacional e internacional el tener parte en acontecimientos en el campo del deporte de manera activa y relevante, según criterios establecidos por la Comisión.

- p. Publicaciones y divulgaciones científicas y culturales en un medio de comunicación masiva: Por publicaciones científicas y culturales en medios de divulgación masiva se entiende aquellos trabajos en estos campos difundidos a nivel nacional o internacional. También se incluye en este rubro las publicaciones en memorias de congresos, simposios, seminarios sin consejo editorial, así como otros trabajos a criterio de la Comisión.
- q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por Ley de la República.

ARTÍCULO 13. Eventos de Proyección Externa

Eventos de proyección externa: son actividades a nivel regional, nacional o internacional tales como seminarios, congresos, ferias, convenciones, simposios, exposiciones, días de campo, dirigidos a profesionales, académicos y productores, recitales, conciertos, y otras actividades de alto nivel a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 14. Formación Universitaria

Por formación universitaria se entiende la capacitación y conocimientos adquiridos por el profesional en diferentes áreas de nivel superior.

ARTÍCULO 15. Rubros de Formación Universitaria

Se considera formación universitaria lo siguiente:

- a. Grados académicos: Es un componente del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por un diploma. (Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, CONARE, 1997)
- b. Idiomas: Se entiende el conocimiento de otras lenguas diferentes del español y de la lengua materna.

- c. Conocimiento y manejo de software: Se entiende el dominio de lenguajes de computación, paquetes integrados para usuario final, herramientas computacionales de alto nivel, como manejadores de bases de datos, paquetes de dibujo técnico o de diseño y ambientes de programación.
- d. Capacitación profesional: Se entiende la asistencia o aprobación de actividades académicas de nivel universitario directamente relacionadas con el quehacer profesional que hayan sido supervisadas o evaluadas por la entidad que las imparte.

ARTÍCULO 16. Participación interna oficial

Por participación interna oficial se entiende la membresía en órganos institucionales y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua, el ocupar puesto de jefatura dentro de la Institución y el ser designado/a por el Consejo Institucional a asumir labores especiales.

ARTÍCULO 17. Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

- a. Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de proyectos y cooperación, director/a de centro y sede regional, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, miembro/a del Consejo Institucional.
- b. Responsable de unidad: El desempeño del puesto de responsable de unidad creadas según las normas institucionales.
- c. Participación en el Congreso Institucional: Es la participación en las actividades del Congreso Institucional, instancia definida en el Estatuto Orgánico del ITCR. Se reconocerá la participación en el Plenario, en Comisiones del Congreso y las ponencias presentadas.
- d. Miembro/a de órganos institucionales: Ser miembro/a titular de órganos institucionales debidamente reconocidos y es-

tipulados en este Reglamento y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua.

- e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por el Consejo Institucional como representante de ese órgano o de la Institución.
- f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 18. Ascenso

El ascenso del personal profesional normado por este Reglamento se define como el proceso de avance a través de las diferentes categorías establecidas.

ARTÍCULO 19. Evaluación del desempeño en el puesto

Evaluación anual del desempeño en el puesto es la calificación que el/la profesional obtiene como resultado de la aplicación de los instrumentos contemplados en el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 20. Puntaje total

El puntaje total obtenido en el paso de categoría es la suma de los puntajes otorgados por los siguientes conceptos: evaluación del desempeño en el puesto, producción universitaria, proyección universitaria, formación universitaria y participación interna oficial.

**CAPÍTULO III
CATEGORIAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 21. Categorías profesionales y pasos intermedios

El presente Reglamento establece las siguientes categorías profesionales equivalentes, a las cuales puede optar el/la profesional del ITCR; así como los pasos intermedios a los cuales podría optar dentro de cada categoría.

**TABLA No. 1
Nomenclatura del Régimen de Carrera Profesional**

NOMENCLATURA		
CATEGORÍA	ACADÉMICOS	ADMINISTRATIVOS
Primera	Instructor/a	Profesional 1
Segunda	Profesor/a Adjunto/a	Profesional 2
Tercera	Profesor/a Asocia-	Profesional 3

	do/a	
Cuarta	Catedrático/a	Profesional 4

ARTÍCULO 22. Catedráticos/as y Profesionales 4

Las categorías de Catedrático/a y de Profesional 4 representan la mayor distinción que puede alcanzar un funcionario/a en el ITCR. Los Catedráticos/as y Profesionales 4 tendrán derecho a un sistema de incentivos especiales definido en este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN**

ARTÍCULO 23 Máximos y Mínimos para pasos intermedios

El/la profesional que se acoge a los pasos intermedios debe haber completado el 50% de puntos que se estipula para ese paso, y que los mínimos y máximos de los rubros considerados deberán cumplirse en ese mismo porcentaje.

ARTÍCULO 24. Instructor/a y Profesional 1

Las categorías Instructor/a y Profesional 1 representan la primera categoría y se ubican todos/as los/as profesionales que ingresen a la Institución o que sean promovidos/as de una plaza no profesional a una profesional.

A los funcionarios/as no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasen a ocupar una plaza profesional, se le eliminarán los derechos tanto del Sexenio como del Escalafón no Profesional, y se le mantendrán las sumas obtenidas por estos conceptos, como monto fijo a partir de ese momento.

Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156

ARTÍCULO 25. Requisitos para acogerse al Reglamento

Pueden acogerse a este Reglamento y ser ubicado en la categoría de Instructor/a, Profesional 1 o cualquier otra, todos/as los/as trabajadores/as del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión.
- b. Estar contratado/a como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.

- c. Haber sido escogido/a mediante concurso de antecedentes, según lo estipulado en las Normas de Contratación y Remuneración de Personal del ITCR.
- d. Estar contratado/a por tiempo indefinido, por una jornada de un cuarto de tiempo o más.
- e. Cualquier otro requisito definido en este Reglamento.

ARTÍCULO 26 Ubicación del/la profesional con grado académico de doctor/a

Los/as profesionales con grado de doctor/a que ingresen al ITCR se ubicarán directamente en la categoría de Adjunto/a o Profesional 2.

Ese mismo doctorado no les otorgará puntos para los pasos de categoría siguientes.

**CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 27 Régimen de la evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño en el puesto se regirá por lo establecido en las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR.

ARTÍCULO 28. Puntaje otorgado por la evaluación del desempeño

El puntaje máximo que se otorga por concepto de evaluación en el desempeño del puesto, corresponde a un porcentaje del puntaje total requerido para pasar de categoría, según se estipula en la siguiente tabla:

**TABLA No. 2
Evaluación del Desempeño**

PORCENTAJE RESPECTO DEL PUNTAJE	
CATEGORIA	TOTAL REQUERIDO PARA EL ASCENSO
De Profesional 1 a Profesional 2 De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	45%
De Profesional 2 a Profesional 3 De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a	40%
De Profesional 3 a Profesional 4 De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	35%

ARTÍCULO 29. Cálculo de la evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño se obtiene de la calificación promedio en las evaluaciones

anuales que le hayan sido aplicadas al/la profesional durante el tiempo que haya permanecido en la categoría inmediata anterior a la que solicite ascender.

Para la consideración de este rubro la Comisión de Evaluación Profesional se basará en la certificación sobre resultados de las evaluaciones anuales emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

**CAPÍTULO VI
PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO 30. El Libro

Todo libro que cumpla con los requisitos establecidos para su reconocimiento en la definición de este rubro, otorga un máximo de 14 puntos.

Para el reconocimiento de libros, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un ejemplar original de cada uno y se considerará el aporte novedoso en el campo científico, tecnológico o cultural; el impacto de la obra en la sociedad y la originalidad de la misma.

ARTÍCULO 31. El Artículo

Todo artículo que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, podrá alcanzar un máximo de 4 puntos si es escrito por un/a solo/a autor/a, 6 puntos si es de dos autores/as y 8 puntos si es de tres o más autores/as.

En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada autor/a es de 4 puntos; ya sea que el artículo fuera escrito por un/a único/a autor/a o por varios/as autores/as.

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	8
Asociado/a o Profesional 3	20
Catedrático/a o Profesional 4	sin límite

Para el reconocimiento de artículos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un original de cada publicación realizada.

ARTÍCULO 32. Desarrollo de software

El desarrollo de software que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento en la definición de este rubro, otorga un máxi-

mo de 8 puntos y el puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	8
Asociado/a o Profesional 3	15
Catedrático/a o Profesional 4	20

Para reconocer el desarrollo de software, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente, un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo.

ARTÍCULO 33. Proyectos de graduación galardonados

Los proyectos de graduación galardonados por la universidad que otorga el grado, conceden 4 puntos.

El/la interesado/a debe presentar certificación expedida por la institución que otorgó el galardón o por la instancia institucional beneficiada en el caso de que el trabajo haya sido de utilidad demostrada para alguna dependencia institucional.

ARTÍCULO 34. Obras didácticas

Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3	10
Catedrático/a o Profesional 4	12

Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.

ARTÍCULO 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.
- b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.

- c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.
- d. Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.
- e. Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.
- f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.
- g. Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.
- h. Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.
- i. Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.
- j. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías significativas en los procesos o sistemas institucionales.

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El/la superior inmediato/a deberá emitir su criterio con respecto al mismo, cuando corresponda. Además deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

ARTÍCULO 36. Otras obras profesionales

Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.
- b. Desarrollo de servicios profesionales especializados que coadyuven en la solución de problemas del entorno.
- c. Propuesta de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, que hayan sido aprobadas e impartidas por la Institución.
- d. Diseño y desarrollo de laboratorios especializados.
- e. Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.
- f. Libros sin consejo editorial.
- g. Material audiovisual especializado.
- h. Material bibliográfico especializado.
- i. Publicaciones electrónicas especializadas.
- j. Juego de páginas Web publicadas por la Institución.
- k. Obra artística galardonada.
- l. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

ARTÍCULO 37. Obras artísticas

Toda obra artística calificada que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento, otorga un máximo de 10 puntos.

CAPÍTULO VII PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 38. Proyectos de investigación o extensión

Cada proyecto de investigación o extensión que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para su re-

conocimiento un puntaje máximo de 5 puntos si es realizado por un/a investigador/a, 8 puntos si es realizado por 2 investigadores/as y 10 puntos si es realizado por 3 o más investigadores/as. En todo caso el puntaje máximo a asignar a cada investigador/a es de 5 puntos; ya sea que el proyecto se realice por un/a único/a investigador/a o por varios/as.

Para el cálculo del puntaje que corresponde a un/a profesional por participar en un proyecto de investigación se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{T \times k}{\Sigma T} \quad \text{donde}$$

P= Puntos asignados al/la profesional
 T= Total de horas del/la profesional en el proyecto
 ΣT = Suma de las horas asignadas a los/as profesionales que participan en el proyecto

T= M x 4 x H donde

M= Número de meses en el proyecto
 K= Puntaje asignado al proyecto
 H= Número de horas por semana en el proyecto

Para reconocer un proyecto de investigación o extensión, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión del ITCR, de que el proyecto ha sido concluido satisfactoriamente en todas sus etapas, la cual debe incluir la calificación cuantitativa del proyecto.

Además, presentar la publicación a que ha dado origen, mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en medios de divulgación masiva, ponencia o póster en un congreso. El/la interesado/a debe presentar copia de la forma de divulgación empleada o certificación del medio usado.

La publicación tendrá un puntaje adicional conforme con lo estipulado por este Reglamento.

ARTÍCULO 39. Actividad para el fortalecimiento de la investigación o extensión

Cada actividad para el fortalecimiento de la investigación o extensión que cumpla con los

requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga un máximo de 1 punto. Para su reconocimiento el/la interesado/a debe presentar una certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) de que la actividad ha sido concluida en todas sus etapas. Para la distribución del puntaje se aplicará la fórmula del artículo anterior.

ARTÍCULO 40. La patente

Cada patente que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga 10 puntos.

Para reconocer las patentes, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 41. Cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna

La impartición de cursos de educación continuada, centros de formación humanística o capacitación interna, no remunerados y fuera de la jornada laboral ordinaria o mediante arreglo de horario que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 1 punto. Aquellos cursos de educación continuada o capacitación interna dirigidos a profesionales o directivos otorgan 2 puntos.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3	6
Catedrático/a o Profesional 4	8

Para el reconocimiento de cursos de educación continuada, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia institucional responsable en que conste la evaluación del curso y la formación académica del auditorio al que fue dirigido. Sólo se reconocen cursos de educación continuada de una duración mayor o igual a las 20 horas.

Se considerarán todos aquellos cursos con una evaluación de muy bueno o superior o con una calificación mayor o igual a 80.

No se pueden reconocer los cursos impartidos a otra organización sin que medie el ITCR.

Si un curso de educación continuada o capacitación interna es impartido por dos o más profesionales, el reconocimiento del puntaje se hará proporcionalmente.

Los cursos de educación continuada que formen parte de la carga académica del profesional no se reconocen.

Los cursos pertenecientes a programas formales del ITCR no se reconocen como educación continuada o capacitación interna.

ARTÍCULO 42. Cursos libres

Cada curso libre que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 0,33 (1/3) punto. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Para reconocer cursos libres, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación expedida por la dependencia responsable de la actividad.

ARTÍCULO 43. Cursos no remunerados

Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un semestre lectivo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3	6
Catedrático/a o Profesional 4	8

Para el reconocimiento de los cursos de carrera el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y en forma explícita se indique que no fue remunerado adicionalmente y que se impartió fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario. El/la profesional debe haber impartido el curso por un período lectivo completo.

ARTÍCULO 44. Trabajos de graduación no remunerados

La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	4
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.

ARTÍCULO 45. Premios nacionales e internacionales

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

ARTÍCULO 46. Consejos editoriales

La membresía en consejos editoriales permanentes y en juntas directivas de Instituciones Públicas o Colegios Profesionales otorga 1 punto por año. En consejos editoriales de eventos se otorga 0.50 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Este rubro se reconoce siempre y cuando el/la profesional realice esta actividad durante el período en que labore para la Institución. Para

su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación de la Presidencia o Secretaría del Consejo o Junta respectiva, la cual debe contener la sesión en que fue nombrado/a, el período de nombramiento y la condición de propietario/a.

ARTÍCULO 47. Organización de eventos de proyección externa

La organización en eventos de proyección externa del ITCR, o en los que el ITCR participa oficialmente, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto si es a nivel nacional, y 2 si es a nivel internacional.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	3
Asociado/a o Profesional 3	5
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para el reconocimiento de la organización de eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad institucional organizadora.

Si la organización de un evento de proyección externa estuvo a cargo de una comisión, se otorgará un máximo de 5 puntos para toda la comisión. Se otorgará un máximo de punto a cada miembro/a. Si la Comisión estaba formada por más de 5 personas, los puntos se repartirán proporcionalmente.

ARTÍCULO 48. Participación de eventos de proyección externa

La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	3
Asociado/a o Profesional 3	5
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una cer-

tificación expedida por la entidad organizadora. También debe presentar un resumen del trabajo presentado.

Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a.

ARTÍCULO 49. Colaboración en eventos externos

La colaboración en eventos externos que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga para el reconocimiento 0,33 (1/3) punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Para el reconocimiento de la colaboración en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora. También debe presentar un resumen del trabajo realizado.

ARTÍCULO 50. Participación en eventos deportivos

La participación destacada en eventos deportivos en el nivel nacional o internacional que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para el reconocimiento otorga 1 punto. Podrá alcanzar un máximo de 4 puntos a lo largo de la carrera.

Para el reconocimiento de la participación destacada en eventos deportivos, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por el ente organizador del evento.

La participación destacada en eventos deportivos se reconocerá cuando se obtenga uno de los primeros tres lugares.

Cuando la participación destacada sea en equipo, se asignará un punto por participante. La certificación debe contener el nombre del evento, fechas y lugar donde se realizó.

ARTÍCULO 51. Publicaciones en medios de divulgación masiva

La publicación científica o cultural en medios de divulgación masiva que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, otorga 0.33 (1/3) punto.

El máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	4

En la solicitud de reconocimiento de publicaciones científicas o culturales en medios de divulgación masiva o en memorias, debe indicarse la fecha y medio en el cual se hizo la publicación y adjuntar copia de la misma.

ARTÍCULO 52. Jurado de premios nacionales

El formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido por este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	3

Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión la certificación en que conste tal nombramiento, emitida por el ente que corresponda.

CAPÍTULO VIII FORMACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 53. Grado académico

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente
Bachiller	--	3
Licenciatura	6	5
Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	---

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al

ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.

ARTÍCULO 54. Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación emitida por un organismo formalmente reconocido, donde se indique el grado de dominio.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos, son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales, o los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país. Las certificaciones tienen una vigencia máxima de tres años.

Se considera aprobado el dominio de un idioma cuando se obtenga un porcentaje igual o superior a 70, o en su defecto, si la certificación emitida estipula un valor con la respectiva escala de aprobación. Si la prueba fue aprobada, el porcentaje asignado será proporcional al porcentaje obtenido.

ARTÍCULO 55. Restricción sobre idiomas

El grado de dominio de idiomas en aquellos casos en que sea requisito del puesto según el Manual Descriptivo de Puestos no otorga puntos. Tampoco se otorgará puntos por el dominio de una lengua materna.

ARTÍCULO 56. Conocimiento y manejo de software

El conocimiento y manejo de software otorga un máximo de 1 punto por cada uno de ellos.

El máximo permitido durante toda la carrera académica es de 6 puntos.

Para reconocer el conocimiento y manejo de software, el/la interesado/a debe presentar una certificación de su grado de dominio.

Esta certificación debe ser emitida por un departamento académico de una Universidad Estatal Costarricense. También tendrán este

carácter los certificados de aprobación de cursos de software organizados por la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por lo tanto, los cursos de software no serán reconocidos dentro del rubro de capacitación a que se refiere este Reglamento. Además, en aquellos casos en que no sea posible conseguir una certificación del manejo de software debido a las características especiales del programa, se considerará como tal una certificación del/la superior jerárquico/a del/la profesional, en que haga constar el grado de dominio.

Se considera aprobado aquellos cursos en el que el grado de dominio sea superior o igual al 70%.

ARTÍCULO 57. Restricción sobre conocimiento y manejo de software

El conocimiento y manejo de software no se toma en cuenta en aquellos casos en que sea requisito del puesto según el Manual Descriptivo de Puestos.

ARTÍCULO 58. Capacitación profesional

Por concepto de capacitación profesional se asignan 0,5 punto por cada curso de un mínimo de 20 horas y hasta un máximo de 40 horas debidamente certificadas. Para aquellos cursos de más de 40 horas y hasta 80 horas se otorgarán 0.75 punto y por cursos de más de 80 horas se otorgará 1 punto.

El puntaje máximo permitido a lo largo de toda la carrera es de 9 puntos, con un máximo de 3 puntos para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de capacitación, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación emitida por la entidad que la impartió, que contemple programa, duración y constancia de aprobación o, en su defecto, de participación.

Serán reconocidas a aquellas actividades de capacitación profesional aprobadas por el Consejo de Escuela o Departamento, o avaladas por el Comité de Becas, o promovidas por la Unidad de Desarrollo de Personal y el Centro de Desarrollo Académico (CEDA).

En caso de que la solicitud sea presentada a posteriori, el o la solicitante contará con un plazo máximo de 15 días para plantear dicha solicitud.

Los puntos que hayan sido aprobados por concepto de capacitación y que posteriormente sean utilizados para la obtención de algún grado académico o especialidad profesional deben restituirse en el momento de solicitar un nuevo paso de categoría.

El tiempo y dedicación destinados al aprendizaje de un idioma o lenguaje de computación, sea éste realizado por propia iniciativa o necesario por la naturaleza de una determinada capacitación, no conceden puntos por concepto de capacitación.

ARTÍCULO 59. Desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía

El desempeño de puestos de dirección de igual o superior jerarquía que la dirección de escuela o departamento y el ser miembro/a del Consejo Institucional, otorga dos puntos por año. En el caso de las direcciones unipersonales, exceptuando al/la Rector/a, el reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación de las funciones propias del desempeño del puesto durante el período en que se ejerció el cargo, haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	6
Asociado/a o Profesional 3	10
Catedrático/a o Profesional 4	12

ARTÍCULO 60. Responsable de unidad

El desempeño del puesto de responsable de unidad otorga 1 punto por año. El reconocimiento se hará siempre y cuando la evaluación haya sido igual o superior a la mínima necesaria para el paso de categoría.

El desempeño del puesto de responsable de unidad se refiere a ser responsable de una unidad formalmente creada o ratificada según el Reglamento para la Creación de Unidades en Departamentos, o por el Consejo Institucional y que sea debidamente reconocido como

puesto de coordinación o jefatura, con el respectivo recargo salarial.

En el primer caso, el reconocimiento se hará a partir del último paso de categoría; y en el segundo, a partir de la fecha de ratificación de la unidad.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	4

ARTÍCULO 61. Participación en las Sesiones del Plenario del Congreso Institucional

La participación en al menos el 80% de las sesiones plenarias del Congreso Institucional otorga 1 punto. La Comisión Organizadora del Congreso Institucional emitirá una certificación correspondiente.

ARTÍCULO 62. Participación en Comisiones del Congreso Institucional

La participación en cada Comisión del Congreso Institucional otorga 0,5 punto. La Comisión Organizadora del Congreso Institucional emitirá al/la interesado/a la certificación de su participación en las Comisiones del Congreso Institucional.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	1
Asociado/a o Profesional 3	1.5
Catedrático/a o Profesional 4	2

ARTÍCULO 63. Ponencias al Congreso Institucional

Por cada ponencia que se presente al Congreso Institucional se otorga un máximo de 5 puntos. En el caso de ponencias presentadas por tres o más personas este puntaje se distribuirá proporcionalmente entre los/as proponentes.

En todo caso el puntaje máximo a asignar por cada ponente es de 2 puntos. El puntaje máximo para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	4
Asociado/a o Profesional 3	8
Catedrático/a o Profesional 4	12

ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales

El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, Junta de Relaciones Laborales, Comisión de Salud Ocupacional y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, otorga un 1 por año.

Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	3
Catedrático/a o Profesional 4	4

ARTÍCULO 65. Participación en comisiones institucionales

La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto. La Secretaría del Consejo Institucional emitirá al/a la interesado/a la respectiva certificación cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.

Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, el/la interesado/a debe presentar copia de la certificación que le emitiera la Secretaría del Consejo Institucional.

El puntaje máximo para cada paso de categorías es:

Adjunto/a o Profesional 2	1
Asociado/a o Profesional 3	1,5
Catedrático/a o Profesional 4	2

CAPÍTULO IX ASCENSO

ARTÍCULO 66. Solicitud de ascenso

Cuando un/a profesional considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, puede solicitar su paso de categoría ante la Comisión. Para ello debe aportar completos los siguientes atestados:

- a. Formulario de solicitud de paso de categoría.
- b. Fotocopia del diploma del grado académico cuando se trate del paso de categoría a Asociado/a o Profesional 3, o a Catedrático/a o Profesional 4, y su respectiva equiparación cuando corresponda.
- c. Certificación de evaluaciones del desempeño profesional en la que se incluya la calificación obtenida y la escala de evaluación utilizada, cuando corresponda.
- d. El/la profesional deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen.
- e. Todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contempla el Reglamento de Carrera Profesional.
- f. Todas las certificaciones, que demuestren el grado de cumplimiento, de los componentes que según este Reglamento lo requieran y emitidas por las entidades competentes.

Además deberá presentar personalmente todos sus documentos al Departamento de Recursos Humanos el cual que se encargará de trasladarlos a la Comisión. No se aceptarán solicitudes incompletas.

ARTÍCULO 67. Aceptación de atestados de otras universidades

Se aceptarán por única ocasión y solamente en la primera vez que el/la profesional solicita paso de categoría en la Institución, los atestados desarrollados en otras universidades estatales.

ARTÍCULO 68. Rubros del ascenso

Para ascender a las diferentes categorías se toman en cuenta los siguientes rubros:

- Grado académico

- Desempeño en el puesto
- Producción universitaria
- Proyección universitaria
- Formación universitaria adicional
- Participación interna oficial
- Tiempo servido

ARTÍCULO 69. Puntaje para el ascenso

Para tener derecho al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional debe obtener un puntaje mínimo de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No. 3
Puntaje mínimo para pasar a la siguiente categoría

Categoría	Puntos necesarios para el ascenso
De Profesional 1 a Profesional 2 De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	24
De Profesional 2 a Profesional 3 De Profesor/a Adjunto/a a Profesor/a Asociado/a	48
De Profesional 3 a Profesional 4 De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	72

ARTÍCULO 70. Requisitos de grado para la tercera y cuarta categoría

Para ocupar las categorías de Profesor/a Asociado/a y Profesional 3 se requiere tener como mínimo el Grado de Licenciado/a.

Para ocupar las categorías de Catedrático/a y de Profesional 4 se requiere tener como mínimo el grado de Maestría Universitaria.

ARTÍCULO 71. Fórmula para la determinación del puntaje

Para determinar los puntos obtenidos por cada componente de rubro, la Comisión deberá contar con una certificación que refleje el grado de dominio, aprovechamiento o calidad del componente de rubro por reconocer. Esta certificación deberá ser extendida por la entidad que este Reglamento establezca.

Dicha certificación deberá consignar una calificación de 0 a 100 sobre los aspectos que este Reglamento especifique. Esta calificación será convertida a puntos en función del puntaje máximo que se otorgue por el componente de

rubro certificado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{No. de puntos} = \frac{C \times P}{100} \quad \text{donde}$$

C: calificación

P: puntaje máximo del componente de rubro

ARTÍCULO 72. Puntaje excedente

Los puntos requeridos para el ascenso a cada categoría no se contabilizan para el ascenso a la siguiente.

El puntaje excedente en un rubro determinado se contabiliza en este mismo rubro para los pasos siguientes de categoría. Siempre y cuando en este rubro se establezcan puntajes máximos según el presente Reglamento. En aquellos rubros en los cuales no se establece máximos el porcentaje será acumulado en Puntaje General.

Además en el acta respectiva deben constar los rubros reconocidos con su respectivo puntaje, el puntaje sobrante en cada rubro y los rubros no reconocidos con las razones para cada caso.

ARTÍCULO 73. Obligatoriedad de estar en una categoría para el ascenso

No es necesario haber estado en una categoría para ascender a otra superior, siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a las categorías anteriores y a la que se solicita ascender.

ARTÍCULO 74. Tiempo servido para ascender

Para optar al ascenso a las diferentes categorías, el/la profesional deberá cumplir con un tiempo servido de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No. 4
Tiempo servido

CATEGORIA	Acumulado necesario para el ascenso
De Profesional 1 a Profesional 2 De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	3 años
De Profesional 2 a Profesional 3 De Profesor/a Adjunto a Profesor/a Asociado/a	8 años
De Profesional 3 a Profesional 4 De Profesor/a Asociado/a a Catedrático/a	14 años

ARTÍCULO 75. Tiempo servido en otra institución

El tiempo contabilizado como tiempo servido se considera únicamente para el ascenso a las diferentes categorías en lo relativo a este Reglamento.

Los/as trabajadores/as que hayan laborado en otras instituciones de Educación Superior Universitaria pertenecientes al Sistema Estatal Costarricense o en el Consejo Nacional de Rectores, deberán presentar los atestados pertinentes para el reconocimiento de tiempo servido como profesional.

En caso de que un/a profesional haya laborado durante un mismo lapso para más de una Institución de Educación Superior Universitaria Estatal Costarricense, o el Consejo Nacional de Rectores, dicho tiempo le será contabilizado como tiempo servido si su jornada, sumados sus compromisos laborales, es de medio tiempo o más, y cumple los demás requisitos establecidos en este Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido.

Si los compromisos laborales simultáneos durante un mismo período en dos o más instituciones, suman media jornada o más, se contabilizan como un único período.

ARTÍCULO 76. Calificación del desempeño para el ascenso

Para el ascenso, el/la profesional deberá obtener una calificación promedio mínima en la evaluación del desempeño en el puesto realizado durante el tiempo que haya permanecido en la categoría anterior a la que solicita ascender, según se estipula en la siguiente tabla:

TABLA No. 5
Evaluación del desempeño

CATEGORÍA	CALIFICACION PARA EL ASCENSO		PUNTAJE EQUIVALENTE	
	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
De Profesional 1 a Profesional 2 De Instructor/a a Profesor/a Adjunto/a	75	100	8.10	10.80
De Profesional 2 a Profesional 3 De Adjunto/a a Asociado/a	80	100	15.36	19.20
De Profesional 3 a Profesional 4 De Asociado/a a Catedrático/a	85	100	21.42	25.2

ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría

Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:

► Producción Universitaria

- Libros
- Artículos
- Desarrollo de software
- Obras didácticas
- Obra administrativa de desarrollo
- Otras obras profesionales

► Proyección Universitaria

- Proyectos de investigación o extensión
- Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- Patentes
- Premios nacionales e internacionales
- Organización o participación en eventos de proyección externa

El puntaje mínimo requerido para el paso de categoría es el siguiente:

Asociado/a o Profesional 3	16
Catedrático/a o Profesional 4	30

Este puntaje se calcula con base en los puntos requeridos para el paso de categoría en análisis en el caso correspondiente, por tanto, no se podrán sumar en este cálculo los puntajes que se excedan o acumulen en los rubros en los que se establezca un puntaje máximo.

ARTÍCULO 78. Reconocimiento de atestados

Cuando un/a profesional solicita pasar de categoría por primera vez (a Profesor/a Adjunto/a o Profesional 2). Se le reconocerán por esta única vez todos los atestados de producción universitaria que haya hecho como funcionario/a de una Universidad Estatal antes de su ingreso al ITCR, solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en dichas Universidades y siempre y cuando medien éstas.

ARTÍCULO 79. Repartición de puntos

En todo atestado presentado a la Comisión para su evaluación, que cuente con coautores/as, el puntaje que se otorgue se distribuye de acuerdo con la solicitud que al efecto presenten los/as interesados/as ante la Comisión. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento.

Los/as autores/as deben presentar la solicitud de distribución del puntaje firmada; de lo contrario, el puntaje otorgado se distribuye equitativamente.

ARTÍCULO 80. Evaluadores/as externos

La Comisión podrá enviar a evaluación externa aquellos atestados cuando lo considere pertinente.

Los/as evaluadores/as externos recomendarán una calificación del trabajo presentado por el/la interesado/a.

ARTÍCULO 81. Comunicación del ascenso

En caso de que el dictamen sobre el ascenso sea favorable, será comunicado al Departamento de Recursos Humanos, al/a la superior jerárquico/a y al/la interesado/a.

En caso de que el/la interesado/a no alcanzara el puntaje necesario para el ascenso, el dictamen de la Comisión se enviará solamente al/la interesado/a.

CAPÍTULO X RETRIBUCION

ARTÍCULO 82. Objetivo del Capítulo de Retribución

Este Capítulo establece la retribución otorgada a los/as profesionales regidos/as por el presente Reglamento, por concepto de ascenso a las diferentes categorías de acuerdo con sus méritos en el desempeño profesional.

ARTÍCULO 83. Base Salarial

Para los/as profesionales regidos/as por este Reglamento, se entiende por base salarial (en adelante llamada la base) el monto que devenga un/a profesional sin ningún porcentaje adicional.

ARTÍCULO 84. Remuneración por categoría

A cada una de las categorías establecidas corresponde un porcentaje salarial de acuerdo con la siguiente Tabla:

**TABLA No. 6
Retribución por categoría**

CATEGORIA	Porcentaje nominal sobre la base, al obtener la categoría	Porcentaje acumulado sobre la base
Instructor/a Profesional 1	0	0
Profesor/a Adjunto/a Profesional 2	20	20
Profesor/a Asociado/a Profesional 3	25	45
Catedrático/a Profesional 4	30	75

CAPÍTULO XI PASOS O RECONOCIMIENTOS INTERMEDIO

ARTÍCULO 85. Pasos o reconocimientos intermedios

Se establece los siguientes pasos intermedios a las categorías profesionales:

- Entre la categoría de Instructor/a-Profesional 1 y Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2 se introduce un reconocimiento, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para el cambio de categoría. Se pagará el 50 % del monto correspondiente al reconocimiento salarial de la categoría 2, es decir, un 10 % de la base salarial.
- De Profesor/a Adjunto/a-Profesional 2 a Profesor/a Asociado/a-Profesional 3, se introduce un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para esa categoría. Se reconocerá salarialmente un 40 % del pago correspondiente a la categoría 3, es decir, un 10 % del salario base.
- Para pasar de Profesor/a Asociado/a-Profesional 3 a Catedrático/a-Profesional 4 se establecen un reconocimiento intermedio, el cual se logra al completar la mitad del tiempo y del puntaje requerido para ascender a Catedrático/a-Profesional 4. Se reconocerá salarialmente un 33.3% del pago correspondiente a esa categoría, es de-

cir un 10% del salario base. Lo anterior se expresa en la siguiente tabla:

**TABLA No. 7
PASO INTERMEDIOS**

Categoría a la que aspira	Paso Intermedio	Puntos	%/ Salario Base*	Total acumulado /SB	Tiempo en años cumplidos
Instructor/a- Profesional 1	0	0	0	0	
Profesor/a- Adjunto/a Profesional 2	Paso intermedio final	12	10	10	1.5
		24	10	20	3
Profesor/a- Asociado/a Profesional 3	Paso intermedio Final	24	10	30	5.5
		48	15	45	8
Catedrático/a- Profesional 4	Paso intermedio Final	36	10	55	11
		72	20	75	14

* Porcentaje sobre salario base.
Final: Ascenso a la categoría correspondiente

CAPÍTULO XII LA COMISION DE EVALUACION

ARTÍCULO 86. Régimen de la Comisión

La Comisión se rige de acuerdo con las normas estipuladas en este Reglamento, el Reglamento de Operación de la Comisión, y las Normas y Procedimientos de Evaluación Institucional y Normas que rigen al ITCR.

ARTÍCULO 87. Función de la Comisión

La Comisión tiene independencia en el desempeño de sus funciones y es la encargada de la aplicación de este Reglamento.

Le corresponde decidir sobre la ubicación en el régimen y el paso de categoría del personal profesional del Instituto, normado por este Reglamento.

Recibe apoyo técnico de otros/as funcionarios/as y dependencias del Instituto, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 88. Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro profesionales propietarios/as, y dos suplentes, nombrados/as por el Consejo Institucional. Duran en sus funciones tres años y pueden ser reelectos/as. Tanto los/as propietarios/as como los/as suplentes deben ser al menos profesores/as Asociados/as o Profesionales 3. Además, consta de un/a miembro/a del Departamento de Recursos Humanos con voz pero

sin voto y que actúa como Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrado el/la miembro/a anterior.

ARTÍCULO 89. La Presidencia de la Comisión

La Comisión debe designar, de entre sus miembros/as, a un/a presidente/a, quien desempeña su puesto por el plazo de un año, y puede ser reelecto/a.

ARTÍCULO 90. Sesiones de la Comisión

La Comisión de Evaluación debe sesionar ordinariamente cada semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por iniciativa del/la Presidente/a o a solicitud de dos de sus miembros/as.

ARTÍCULO 91. Tiempo para los/as integrantes de la Comisión

Para la realización de sus labores, asistencia a sesiones y análisis de casos cada miembro/a de la Comisión cuenta con 10 horas semanales contempladas dentro de su carga laboral.

ARTÍCULO 92. El quórum y acuerdos de la Comisión

El quórum de las sesiones de la Comisión lo forma más de la mitad de sus miembros/as.

Los acuerdos se toman por el voto afirmativo de la mayoría de los/as miembros/as presentes.

Cuando las decisiones se refieran a algún/a miembro/a de la Comisión, éste/a no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.

ARTÍCULO 93. Plazo para dictaminar

La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente.

ARTÍCULO 94. Competencias de la Comisión

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros/as funcionarios/as y

unidades del ITCR, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al ITCR.

Es competencia de la Comisión la asignación del puntaje para cada rubro analizado.

ARTÍCULO 95. Apoyo técnico de la Comisión

El Programa de Evaluación adscrito al Departamento de Recursos Humanos, brinda apoyo técnico a la Comisión de Evaluación Profesional.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS INCENTIVOS A LOS CATEDRÁTICOS Y PROFESIONALES 4**

ARTÍCULO 96. Objetivo

Fortalecer la excelencia académica en las labores institucionales, mediante el establecimiento de una escala de puntos a los que pueden optar los profesionales que se ubican en la categoría de catedrático, catedrática o profesional 4 del escalafón profesional.

Se establece un sistema de pasos de ascenso dentro de la categoría Catedrático y Profesional 4, definidos como paso 1, paso 2 y paso 3.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTÍCULO 97. Rubros considerados para el ascenso en los diferentes pasos

Para optar por cada uno de los diferentes pasos establecidos en esta categoría se tomará en cuenta:

- El desempeño en el puesto,
- Los resultados obtenidos en rubros de producción y proyección universitaria,
- La formación universitaria y,
- La participación interna oficial.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTÍCULO 98. Requisitos iniciales mínimos de avance

Para el ascenso, a los diferentes pasos deberá obtener una calificación promedio mínima de 90, en la evaluación del desempeño en el puesto realizado durante el tiempo que haya

permanecido en la categoría o paso anterior al que solicita ascender

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTÍCULO 99. Rubros de producción y proyección universitaria

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO	PASO 1	PASO 2	PASO 3
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTICULO 100. Formación universitaria

Adicionalmente a lo establecido en la tabla 8 se reconocerá el rubro de formación universitaria solamente por la obtención de posgrados académicos (Artículos 15, inciso a y 53). El puntaje máximo por otorgar será igual al establecido en los artículos correspondientes de este Reglamento.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTICULO 101. Participación interna

Se otorgará un máximo de 4 puntos por paso en los rubros de:

- Participación interna oficial, siempre y cuando sean logrados en los rubros de participación en el Congreso Institucional (solamente en trabajos de Comisiones del Congreso y en Ponencias presenta-

das), Miembro de Órganos Institucionales, Director de Departamento o rango superior, según lo establecido en los Artículos 59, 62, 63, y 64, correspondientes de este Reglamento.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTICULO 102. Puntaje y tiempo requerido para el ascenso en cada paso

Para avanzar hacia un Paso determinado es requisito, además de haber obtenido el puntaje necesario, que haya transcurrido un período mínimo de tiempo después de haber obtenido el paso a Catedrático o Profesional 4 según se establece en la Tabla 9.

Tabla 9: Porcentaje sobre la base salarial, Tiempo servido necesario y puntos necesarios para cada paso

Si un funcionario desea acogerse a lo que estipula el Artículo 99 de este Reglamento, el puntaje que requerirá, además del tiempo y evaluación, es el que indica la Tabla 10:

Tabla 10: Puntaje necesario para cada paso

Categoría	Porcentaje sobre la base salarial al obtener el paso	Tiempo servido (en años) necesario después de obtener la categoría de catedrático o profesional 4 para optar al paso	Puntos necesarios para el paso
Paso 1	10	3	16
Paso 2	15	6	24
Paso 3	25	9	32
TOTAL	50	-	72

Para el Paso 1 se tomarán en cuenta los excedentes acumulados cuando se ascendió a la categoría de Catedrático o Profesional 4, únicamente en los rubros que se consideran en este sistema de pasos, no se considerarán los excedentes de otros rubros.

Los excedentes en el puntaje requerido para el ascenso a un paso determinado se contabilizarán únicamente en el rubro correspondiente cuando el profesional opte al siguiente paso.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

ARTICULO 103. Reconocimiento salarial por Paso

Para los pasos definidos en este Capítulo del Reglamento se otorgará un porcentaje sobre la base salarial, siendo el porcentaje máximo

acumulado de un 50%, según lo establece la Tabla 9.

PASO	PUNTAJE NECESARIO
1	16
2	24
1 y 2	40
3	32
1,2 y 3	72

El Capítulo XIII rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico.

(Así incluido por el Consejo Institucional S/2404/8/ del 17/02/2005) Gaceta No. 176

**CAPÍTULO XIV
RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN**

ARTÍCULO 104. Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.
- b. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
- c. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

ARTÍCULO 105. Recursos resueltos por el/la Rector/a

Cuando se trate de recursos que deban ser resueltos por el/la Rector/a, se entiende que se da por agotada la vía administrativa.

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 106. Tiempo en el que rigen los ascensos

Para todos los efectos, el dictamen favorable de paso de categoría emitido por la Comisión, regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud de paso, acompañada de la totalidad de los atestados presentados.

En caso de que el/la profesional solicite la inclusión de un nuevo atestado antes de que la Comisión haya dictaminado sobre su solicitud, se considerará como fecha de paso de categoría la fecha de presentación del último atestado.

ARTÍCULO 107. Inducción de errores de mala fe

Es causal de despido sin responsabilidad patronal el comprobar que un/a funcionario/a ha inducido a error de mala fe a la Comisión de Evaluación.

ARTÍCULO 108. Renuncia a parte de la jornada laboral

Todo/a profesional que, de común acuerdo con la Institución, decida renunciar a parte de su jornada de modo que ésta se reduzca a menos de un cuarto de tiempo, no puede avanzar en el sistema, pero mantiene los beneficios que haya acumulado.

ARTÍCULO 109. Puntajes adicionales vía excepción

En los rubros que así lo permitan, la Comisión puede otorgar, por vía excepcional, puntajes adicionales, previo refrendo del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 110. Reiteración de la solicitud de ascenso

El/la profesional que no alcance el puntaje requerido para el ascenso, o que no haya obtenido la calificación mínima por concepto de evaluación, puede hacer una nueva solicitud cuando considere haber satisfecho los requisitos del caso.

TRANSITORIOS

Transitorio Uno

A los funcionarios no profesionales que, por haber cumplido con los requisitos, pasaron a ocupar una plaza profesional y se les hubiese suspendido el reconocimiento del Sexenio y del Escalafón no Profesional, se les pagará retroactivamente éstos, a partir del momento de la suspensión, en amparo a lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo dos, de este Reglamento.

(Así modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2334/Art. 10/ del 10/12/2003 Gac. 156

Este Reglamento actualizado rige a partir de su publicación en la Gaceta del Tecnológico y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2239, Artículo 10, del 14 de junio del 2002. Gaceta 127